

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Paujil, Caquetá, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO : SUCESIÓN INTESTADA-
CAUSANTE : MÉRIDA DÁVILA DE FLÓREZ
DEMANDANTES : MIRIAN FLÓREZ DÁVILA,
MARIELLY FLÓREZ DÁVILA,
JOSÉ FRANCINED FLÓREZ DÁVILA Y
OSCAR LEÓN FLÓREZ DÁVILA.
Rad. : 2020-00117-367-XII

En el presente proceso se procede a fijar nueva fecha para la realización de la diligencia de inventario y avalúo de los bienes y pasivos de la sucesión referenciada.

Dando cumplimiento a lo ordenado por el art.501 del C. General del Proceso, se,

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR como fecha, el próximo 25 de ENERO del 2021 a la hora de las 9:30 AM, para realizar la audiencia de inventario y avalúo de los activos y pasivos de la presente sucesión.

SEGUNDO: Se dispone que la audiencia se realizará de manera presencial en este Despacho Judicial, la que se efectuará observando los requisitos de bioseguridad para protección contra el virus Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA

JUEZ



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

El Paujil, Caquetá, dieciséis (16) de diciembre del dos mil veinte (2.020).

Demanda : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EL PAUJIL
CAQUETÁ "COOMPAU"
DEMANDADOS : ABRAHAN GOMEZ GALINDO,
MARTHA ISABEL GOMEZ CORONADO Y
MARIA ESPERANZA CORONADO
RADICACIÓN : No.2020-000168-XIII

AUTO INTERLOCUTORIO

Una vez subsanada la demanda se procede a observar que la misma cumple con los requisitos que la ley de los procesos de naturaleza civil requiere para su válido adelantamiento y que de los documentos acompañados a ella (pagare No. 04636 suscrito en El Paujil, Caquetá), se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar una suma de dinero y como este título y demanda, reúnen los requisito de los artículos 82,83,84,85,89,90, 422, 424 y 431 del C. General del Proceso., 619, 620, 621, 651 y 709 del C. de Co. y demás normas concordantes, este Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía Ejecutiva singular a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EL PAUJIL CAQUETÁ LIMITADA "COOMPAU" con domicilio principal en esta localidad y representado para estos efectos por su Representante Legal, JAIRO PINZÓN CACHÓN, y en contra de los señores ABRAHAN GOMEZ GALINDO, MARTHA ISABEL GOMEZ CORONADO Y MARIA ESPERANZA CORONADO, mayores de edad y residentes en Florencia, Caquetá, por las siguientes sumas de dinero:

1-DOS MILLONES CIENTO CATORCE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.114.789.00), como saldo de capital de las cuotas en mora No.5,6,7 dentro del periodo comprendido entre el 18 de marzo al 18 de septiembre de 2020.

1.2-Por concepto de intereses moratorios sobre el valor antes indicado, a partir del vencimiento de cada cuota y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.3-\$1.681.290.00, correspondiente a intereses corrientes del valor de las cuotas vencidas y antes relacionadas.

1.4-\$188.716.00 correspondiente al valor del seguro de las cuotas dejadas de cancelar.

Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

-ABSTENERSE de librar mandamiento de pago por concepto de aportes sociales, por cuanto esta obligación no tiene nada que ver con el título valor que se ejecuta.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente este auto a los demandados, entregándoles copia de la demanda y sus anexos, en la forma prevista por los artículos 291 y 292 del C. General del Proceso, enterándosele que disponen de 5 días para cancelar la obligación y de 10 días para que propongan excepciones, términos que correrán conjuntamente.

TERCERO: RECONOCER al Doctor JESUS ALBERTO CEDEÑO TORRES, Abogado titulado, como apoderado Judicial de la Cooperativa demandante, en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA





JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Paujil, Caquetá, dieciséis (16) de diciembre del dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
-MÍNIMA CUANTÍA-
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado : ANYI MILENA CUELLAR MONJE
Referencia : 2020-00166-15-XIII

AUTO INTERLOCUTORIO

Como se observa que la demanda que antecede cumple con los requisitos que la ley de los procesos de naturaleza civil requieren para su válido adelantamiento y que de los documentos acompañados a ella (pagaré No.075256100003717 suscritos en El Paujil, Caquetá), se desprenden unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de cancelar unas sumas de dinero y como éste, título y demanda, reúnen los requisitos de los artículos 82,83,84,85,89,90,422,424,430 Y 431 del C. General del Proceso., 619, 620, 621, 651 y 709 del C. de Co. y demás normas concordantes, este Juzgado, se

DISPONE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía Ejecutiva singular-mínima cuantía- a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá y representado para estos efectos por la Dra. BEATRIZ ELENA ARBELÁEZ OTALVARO, en calidad de apoderada especial y en contra de la señora ANYI MILENA CUELLAR MONJE, mayor de edad, residente en esta localidad, por las siguientes sumas de dinero:

-OCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$8.568.441) M/CTE, por concepto de capital insoluto el pagaré N° 075256100003717

- UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$1.600.149) M/CTE por concepto de intereses remuneratorios desde el 15 DE DICIEMBRE DE 2018 hasta el 15 de diciembre de 2019

Los intereses moratorios desde que la obligación se hizo exigible (16 de diciembre/2019) y hasta que se verifique el pago.

Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente este auto a la demandada entregándole copia de la demanda y sus anexos, en la forma prevista por los artículos 291 al 293 del C. General del Proceso, enterándosele que dispone de 5 días para cancelar la obligación y de 10 días para que propongan excepciones, términos que correrán conjuntamente.

TERCERO: RECONOCER al Doctor, LUIS EDUARDO POLANIA UNDA Abogado titulado, como apoderado Judicial de la Entidad Crediticia demandante, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

El Paujil, Caquetá, dieciséis (16) de diciembre del dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
-MÍNIMA CUANTÍA-
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado : ANYI MILENA CUELLAR MONJE
Referencia : 2020-00166-15-XIII

El apoderado de la parte demandante en escrito que antecede, solicita al despacho se decrete el embargo y retención de los dineros que tenga la ANYI MILENA CUELLAR MONJE, en cuentas corrientes, ahorro y CDT en el Banco Agrario de Colombia con sucursal en El Paujil, Caquetá.

Reunidos como se encuentran los requisitos pertinentes del artículo 593 numeral 10 del C. General del Proceso., el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que ostenta la señora ANYI MILENA CUELLAR MONJE, identificada con la C.C. 1.006.528.331, en cuenta corriente, de ahorro CDT, o cualquier otro título bancario o financiero en el Banco Agrario de Colombia con sede en El Paujil, Caquetá.

-El embargo se limita hasta la suma de \$17.000.000.00

Oficiar haciendo las advertencias de Ley.

NOTIFÍQUESE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA